

Rad No. 24-240-137524

Barranquilla, 26/07/2024

Señor(a)
CLARA MILENA URIBE TORRES
CARRERA 19D NO. 24 - 41
SANTA MARTA (MAG)

Contrato: 2165508

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestra línea de atención al usuario el día 10 de julio de 2024, radicada bajo el No. Interacción 216202949, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 19D No. 24 – 41 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación del mes de junio de 2024, le informamos que, para GASCARIBE S.A. E.S.P., también será necesario pronunciarse sobre los consumos de los meses de marzo, abril y mayo de 2024

Debido a que al momento de elaborar la factura de los meses de marzo, abril y mayo de 2024, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no se tiene acceso al medidor) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 13, 12 y 12 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.*

Para la elaboración de la factura del mes de junio de 2024, se verificó que el medidor registraba una lectura de 8381 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 8312 metros cúbicos (factura de febrero de 2024), arrojando una diferencia de 69 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 69 metros cúbicos, correspondiente a 17, 18, 17 y 17 metros cúbicos para los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2024.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de junio de 2024, los 4 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de marzo de 2024, por valor de \$10.372.00, los 6 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de abril de 2024, por valor de \$16.086.00, los 5 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de mayo de 2024, por valor de \$13.430.00, más los

17 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de junio de 2024, por valor de \$47.260.00, para completar los 69 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.

No obstante, le informamos que, el día 19 de julio de 2024, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, quien observó medidor en buen estado, no se encontraron anomalías, lectura de 8397 metros cúbicos.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma ajuste de consumo de los meses de marzo, abril, mayo de 2024 y consumo facturado en el mes de junio de 2024.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
216202949